

II.-Apelación

1.- Definición según la ley

Es un medio de impugnación respecto a las resoluciones jurisdiccionales que causan agravios a las partes en el proceso penal mixto, acusatorio, en materia de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales; da margen a la apertura de la Segunda Instancia y se encuentra prevista en el sistema mixto en los artículos del 190 al 197 y del 199 al 210 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en el Sistema acusatorio en los artículos del 428 al 439, así como del 445 al 449 del Código Procesal Penal Acusatorio, en materia de Justicia para Adolescentes en los artículos del 145 al 159 y del 162 al 166 de la Ley de Justicia para Adolescentes, así como, en ejecución de sanciones, (art. 24 de la Ley).

2.-Uso y finalidad

-Procede en el sistema mixto, en contra de Autos, Sentencias y demás actos del proceso establecidos de manera enunciativa en el artículo 199 del Código de Proceder en la materia; en el Sistema Acusatorio en contra de las indicadas en el artículo 445 del Código Procesal Penal Acusatorio; en materia de Justicia para Adolescentes en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces especializados, en este caso, siempre que sean declaradas apelables, sean desfavorables, pongan fin a la acción o imposibiliten que esta continúe, así como en las hipótesis establecidas en las fracciones del I al VIII del artículo 162 de la Ley de Justicia Para Adolescentes del Estado y en contra de las resoluciones del Juez de Ejecución Especializado que modifique, sustituya o revoque una medida sancionadora; Ejecución de sanciones, (art. 24 de la Ley).

- Su finalidad es que la Segunda Instancia organizada en Salas Colegiadas en el sistema mixto y Unitarias en el Sistema Acusatorio, examine los motivos y fundamentos de la resolución combatida, su conformidad con la ley aplicable, la Constitución Federal y los Tratados internacionales, la apreciación que contenga acerca de los hechos a los que se refiera y la debida observancia en su caso, a las normas relativas a la admisión y valoración de la prueba, a efectos de que se confirme, revoque, en su caso, anule o modifique.

3.- Documentos a presentar

En el sistema mixto basta su interposición escrita, (artículo 200 del Código de Procedimientos); en el Sistema acusatorio, en materia de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, escrito interponiendo el recurso debidamente motivado, (motivos y fundamentos de la apelación art. 446 con relación al 430 del Código Procesal Penal Acusatorio, 163 de la Ley de Justicia para Adolescentes y 24 de la Ley de Ejecución de sanciones penales del Estado).

4.- Formato en su caso

No existe formato.

5.- Y pasos a seguir en cada trámite para la interposición de la demanda

En el sistema mixto se debe interponer dicho recurso, por la parte agraviada y ante el órgano que dicto la resolución, lo cual debe hacer el recurrente al momento de la notificación del auto o resolución que genere la inconformidad, o por escrito o comparecencia dentro del término de 3 días siguientes a la fecha en que la notificación surta sus efectos, si se trata de autos y de 5 días si se trata de sentencias (artículo 200 c.p.p.v.)

En el Sistema Acusatorio debe interponerse por escrito debidamente motivado, ante el mismo Juez que dicto la resolución y salvo disposición en contrario dentro del plazo de cinco días, (artículo 446 del Código Procesal Penal Acusatorio del Estado)

En materia de Justicia para Adolescentes, la apelación debe interponerse por escrito debidamente motivado ante el Juez Especializado que dicto la resolución y salvo disposición en contrario dentro del plazo de tres días (art.163 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado)

En ejecución de sanciones penales, la interposición del recurso es en los mismos términos previstos en el Código Procesal Penal Acusatorio del Estado (artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones penales del Estado de Tabasco, con relación al 446 del Código Procesal Penal Acusatorio del Estado.

Apelación en Segunda Instancia	
Competencia	Las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Definición:	Es un recurso ordinario consignado por la ley adjetiva que sirve con el fin de impugnar las resoluciones del Juez a quo que se estima causan agravio al apelante.
Características y/o requisitos:	No ser conforme con alguna resolución dictada por un Juez e interponer el recurso de apelación en contra de ella.
Procedimiento:	<p>--- Una vez que el Juez notifica a las partes la admisión del recurso de apelación interpuesto, remite el expediente al Tribunal de Apelación.</p> <p>--- Recepcionado el expediente por la Oficial de Partes del Tribunal, ésta procede a darle entrada en la computadora la cual automáticamente lo asigna a la Sala que corresponda, con la excepción de que cuando se trata de asuntos en los que ya se había ordenado la reposición del procedimiento, se turna directamente a la Sala que conoció inicialmente del recurso.</p> <p>--- La Secretaria de Acuerdos de la Sala radica el expediente y le concede a las partes tres días para que manifiesten lo que a sus derechos convenga. Vencido el término se dicta el auto de admisión y se le concede a las partes cinco días para que ofrezcan pruebas, señalándose asimismo, fecha para la audiencia de vista.</p> <p>--- Celebrada la audiencia, se sortea y turna al Magistrado que corresponda.</p>

Cerrar esta ventana